Expediente: **6631/22-I1**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN (DGR) C/ PANICCIA FLAVIA ANALIA S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES SALA II**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS RECURSOS**
Fecha Depósito: **04/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20264460876 - PROVINCIA DE TUCUMAN (DGR), -ACTOR
90000000000 - PANICCIA, FLAVIA ANALIA-DEMANDADO
90000000000 - OLIVA, ROSA EMA-TERCERO
20221865449 - ESCUDERO, SILVANA MARISA-TERCERO
20243407339 - REFINERIA DEL NORTE S.A., -TERCERO
20181863138 - MEDINA, RAÚL ANTONIO-TERCERO
20264460876 - STEIN, MAXIMILIANO-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
27138478381 - HELGUERA, CARLOS MIGUEL-TERCERO

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN (DGR) c/ PANICCIA FLAVIA ANALIA s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE N° 6631/22-I1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones Sala II

ACTUACIONES N°: 6631/22-I1

H106122827223

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN (DGR) c/ PANICCIA FLAVIA ANALIA s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE N° 6631/22-I1.

San Miguel de Tucumán, 03 de septiembre de 2025.

Sentencia N° 182

Y VISTO:

El recurso de apelación formulado por la sociedad oficiada, Refinería del Centro S.A., contra la resolución de fecha 09 de junio de 2025 que reguló honorarios al letrado Maximiliano Stein, apoderado de la parte actora, por el incidente de responsabilidad solidaria resuelto el 27 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Con fecha 26 de junio de 2025 la entidad oficiada, Refinería del Centro S.A., interpuso un recurso de apelación en contra de la resolución de fecha 09 de junio de 2025, que reguló los emolumentos profesionales al letrado Maximiliano Stein, apoderado de la parte actora, por las actuaciones cumplidas en el incidente de responsabilidad solidaria resuelto el 27 de agosto de 2024, en la suma de $2.413.077,90.

La entidad recurrente se agravia, en apretada síntesis, por la conformación de la base regulatoria, apuntando que no corresponde que se tome en cuenta para ello los honorarios regulados al letrado

Stein en el juicio principal, sino que debe regirse por el importe que se discutió en el incidente, indicando como tal el importe de $8.324.910; monto del embargo que se dispuso trabar en contra de la refinería con fecha 20 de septiembre de 2024.

De las constancias de los autos principales (n°6631/22) se desprende en lo pertinente, que mediante resolución de fecha 23 de marzo de 2023 se ordenó llevar adelante la ejecución fiscal incoada por la Provincia de Tucumán - DGR -, en contra de Flavia Analía Paniccia por la suma de $102.863.021,34 con más intereses, gastos y costas; y se regularon los honorarios profesionales del letrado Maximiliano Stein, por su intervención como apoderado de la parte accionante ($8.769,072).

Con fecha 09 de mayo de 2023 y 31 de julio de 2023 se ordenó, respectivamente, una intervención de caja -de la que luego se desiste-, y un embargo en relación a varias entidades por el monto del capital condenado, entre quienes se obligó a la firma Refinería del Centro S.A., la que debía embargar a la demandada la suma de $12.857.877,66.

El 16 de agosto del 2023 se aclaró la anterior resolución, disponiendo que debía darse cumplimiento con la cautelar bajo apercibimiento de lo normado por los art. 137 del CPCCT y 185 del Código Tributario Provincial.

Por resolución de fecha 27 de agosto de 2024 se hizo efectivo el apercibimiento del art. 185 del digesto tributario, y en consecuencia, se declaró la responsabilidad solidaria de Refinería del Centro S.A. y de otra persona por la suma de $102.863.021,34.

Con fecha 29 de octubre de 2024 se rechazó el recurso de revocatoria e inconstitucionalidad planteados por la entidad apelante en contra de la resolución del 27 de agosto de 2024 y se concedió el recurso de apelación incoado en subsidio; el que fue declarado mal concedido por sentencia de fecha 21 de marzo de 2025 de esta misma Sala 2 de la Cámara de Documentos y Locaciones.

En el presente incidente (n°6631/22 - I1), con fecha 09 de junio de 2025 se resolvió *“III.- REGULAR HONORARIOS por el Incidente de responsabilidad solidaria resuelta por sentencia de fecha 27/08/2024 para el letrado Stein Maximiliano la suma de Pesos Dos Millones Cuatrocientos Trece Mil Setenta y Siete con 90/100 ($2.413.077,90) conforme lo considerado”*.

Para llegar al pronunciamiento transcripto, la sentenciante de grado partió de la suma de $8.769.072 -honorarios regulados al letrado Stein por el proceso principal-, más la actualización que dio de la tasa activa, arribando a la base de $24.130.779. Sobre cuyo importe calculó el 5% en virtud de los art. 59 y 43 de la ley 5480, determinándose los emolumentos del indicado profesional en la suma señalada de $2.413.077,90.

Seguidamente, Refinería del Centro S.A., a través de su apoderado, el letrado Leandro Stok, interpuso el recurso de apelación que es motivo del presente análisis.

Con fecha 22 de julio de 2025 el letrado Maximiliano Stein, por su propio derecho, respondió a los agravios y pidió el rechazo del recurso de apelación esgrimido.

Sobre el tema que nos convoca, Brito y Cardoso de Jantzon enseñan que para regular honorarios por lo actuado en el proceso de ejecución de sentencia se aplica el art. 68 L.A. Señalan también dichos autores, comentando al citado art. 68, que, en principio, la regulación de honorarios debe practicarse una vez que se satisface íntegramente la condena, regla que sufre excepción en supuestos particulares en que se evidencia que no podrá satisfacerse la misma, v.gr., porque el deudor es insolvente, o el actor ha sido desinteresado o se presume que lo ha sido. En esos supuestos y similares, corresponde que se practique la regulación, aunque obviamente no podrá ser

íntegra. (cfr. BRITO, Alberto José - Cristina J. Cardoso de Jantzon, *Honorarios de Abogados y Procuradores*, pág. 359/360, Ed. El Graduado, Tucumán, 1993).

En el caso que nos ocupa, con posterioridad a la sentencia de trance y remate, la parte actora, Provincia de Tucumán -DGR- planteó un incidente de responsabilidad solidaria en contra de la sociedad Refinería del Centro S.A., por el cual se la declaró tal con fecha 27 de agosto de 2024.

Al respecto, es dable considerar, que es una regla general que si durante la etapa de ejecución de sentencia -conforme la división de la ley arancelaria-, se sustancia un incidente, la regulación de los honorarios por éste se efectúa aplicando el porcentual previsto por el art. 59 de la ley 5480 sobre el monto que resulte de la aplicación del art. 68 inc. “b” (o “a”, según el caso), y, por ende del art. 38 del mismo digesto legal, pues para ese incidente el "proceso principal" mencionado por el indicado art. 59 de la LA es el de ejecución de sentencia ya que en él nace y con él se vincula (Conf. Brito-Cardoso de Jantzon "Honorarios de Abogados y Procuradores de Tucumán", pag. 359).

Ahora bien, en el caso examinado, a los efectos de determinar el pie regulatorio para el incidente de responsabilidad solidaria, debemos estar a las particularidades suscitadas en él. Esto significa que debemos partir del monto que se reclamó en el incidente, es decir, la suma sobre la cual se pretendió hacer efectiva la responsabilidad solidaria de la sociedad recurrente por no cumplir el embargo dispuesto. Ese es el importe sobre el que se circunscribió el interés debatido entre los involucrados: la parte actora y la entidad oficiada.

En efecto, como ya se apuntó, por resolución del 31 de julio de 2023 se ordenó trabar un embargo en relación a varias entidades por el monto total del capital condenado ($102.863.021,34), especificándose en el mismo decisorio que el embargo que debía trabar la firma apelante, Refinería del Centro S.A., sobre montos de la demandada, Flavia Analía Paniccia, era de $12.857.877,66.

No obstante lo cual, mediante la resolución señalada del 27 de agosto de 2024, se declara responsable solidariamente a la Refinería del Centro S.A. y de otro, por el embargo incumplido por la suma total de $102.863.021,34. Ese es el interés económico en juego y debatido en el incidente cuya retribución económica se discute.

El importe por el que con fecha 19 de septiembre de 2024 se ordenó un embargo en contra de la refinería -$8.324.910- a solicitud de la propia accionante, no empece esta determinación cuantitativa, pues el pronunciamiento aludido de declaración de responsabilidad solidaria -que quedó firme-, es claro respecto a aquél importe por el cual debe responder ($102.863.021,34).

De allí que la refinería oficiada y apelante tiene razón en cuanto que circunscribe el interés de su intervención a lo acontecido en el incidente de reponsabilidad solidaria; pero no en el alcance cuantitativo de éste.

Por lo expuesto, la base regulatoria estuvo bien determinada con los términos contenidos en el incidente por el que se declara a la entidad apelante responsable solidaria, esto es, en el importe total de $102.863.021,34. Sin embargo, la sentenciante de grado no aplicó lo normado por el art. 68 inc. b de la ley 5480 al efectuar la regulación arancelaria que se analiza.

En consecuencia, este Tribunal procederá al cálculo de la base regulatoria a efectos de resolver el recurso planteado y a regular los honorarios en sus justos límites y en debida forma.

De modo que al monto indicado de $102.863.021,34 corresponde aplicarle la tasa activa del Banco Nación desde la sentencia del 27 de agosto de 2024 (declaración de responsabilidad solidaria) hasta el 09 de junio de 2025 (regulación arancelaria apelada), lo que determina un monto de $135.269.514.

En ese lineamiento, la fijación honoraria responde a las siguientes operaciones matemáticas para las cuales se debe aplicar lo normado por los arts. 68 inc. b , 38, 14 y 59 de la ley 5480:

Base: $135.269.514 x 11% (art. 38) = $14.879.646 x 20% (art. 68 inc. b) = $2.975.929 + 55 % (art. 14 LA) = $4.612.690 x 10% (art. 59 LA) = $461.269 (art.43 LA) = **$230.634,52.**

En virtud de ello, se hará lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por la entidad oficiada, Refinería del Centro S.A., procediendo a modificar los honorarios regulados al letrado Maximiliano Stein por su intervención como apoderado de la parte actora en el incidente de responsabilidad solidaria resuelto el 27 de agosto de 2024.

Las costas procesales se imponen por el orden causado atento el vencimiento recíproco alcanzado entre lo involucrados en este pronunciamiento (art. 63 del CPCCT).

Por ello,

RESOLVEMOS:

I) HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso de apelación incoado por la entidad oficiada, **REFINERÍA DEL CENTRO S.A.,** en contra de la sentencia de fecha 09 de junio de 2025, conforme lo considerado.

II) MODIFICAR los honorarios del letrado **MAXIMILIANO STEIN,** por su intervención como apoderado de la parte actora en el incidente de responsabilidad solidaria resuelto contra Refinería del Centro S.A. el 27 de agosto de 2024, en la suma de **PESOS DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 52/100 CTVOS. ($230.634,52).**

III) Las **COSTAS** se imponen por el orden causado, de acuerdo con lo considerado.

IV) NOTIFÍQUESE conforme lo normado por el art. 35 ley 6059.

HÁGASE SABER

M. SOLEDAD MONTEROS LUIS JOSÉ COSSIO

Actuación firmada en fecha 03/09/2025

Certificado digital:
CN=GRUNAUER Lucia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27242002933

Certificado digital:
CN=MONTEROS María Soledad, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27247233933

Certificado digital:
CN=COSSIO Luis Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23213282379

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.